

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	INFORME DE EVALUACIÓN	Código: F102.PO.GC
		Versión:0.4
		Fecha Aprobación: 21.06.21
		Página 1 de 1

Bucaramanga, 18 de junio de 2025.

Revisada y evaluada la propuesta técnica económica presentada por **LEIDY MARCELA TOLOZA CUTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.562.263 de Bucaramanga, con el fin de: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL BRINDANDO APOYO EN LA SUBDIRECCION TECNICA DEL INVISBU EN LOS MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**, se determina lo siguiente:

1. DOCUMENTACIÓN.

La documentación se encuentra presentada en los términos estipulados en la invitación. Se anexaron los soportes requeridos como Carta de presentación de la propuesta, portafolio (cuando aplique), propuesta económica (cuando aplique), Formato único de hoja de vida previa habilitación por parte del funcionario competente del INVISBU del registro en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP con los anexos correspondientes (educación y experiencia profesional), declaración de bienes y rentas, declaración de impuestos sobre la renta y complementarios (si aplica), registro de conflicto de intereses (cuando la plataforma lo permita) (Ley 2013 de 2019), Antecedentes de la Profesión, Certificados de antecedentes de las entidades de control, policía y medidas correctivas, certificación de afiliación a Salud y Pensión, examen médico ocupacional junto con su respectiva resolución de autorización, fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, fotocopia del RUT, Libreta militar (si aplica) y Tarjeta Profesional (si aplica).

Analizada la documentación la propuesta CUMPLE, por cuanto se ajusta a los requerimientos del INVISBU.

2. EXPERIENCIA E IDONEIDAD.

Revisada la documentación y de acuerdo con lo estipulado en la invitación se determina que el proponente **LEIDY MARCELA TOLOZA CUTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.562.263 de Bucaramanga, cuenta con estudios profesionales como Ingeniera Civil Especializada y experiencia profesional mínima de doce (12) meses, que acreditan la capacidad, idoneidad y experiencia para la prestación del servicio en las condiciones requeridas por el INVISBU.

3. PROPUESTA ECONÓMICA.

El valor de la propuesta es de: de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE COP (\$27.500.000)**, valor que corresponde y no supera la disponibilidad presupuestal, y por lo tanto la misma cumple con lo descrito en los estudios y documentos previos.

Revisado lo anterior, **SE CONCLUYE** que la propuesta presentada por **LEIDY MARCELA TOLOZA CUTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.562.263 de Bucaramanga, se ajusta a las exigencias requeridas por los Estudios y documentos previos establecidos por el INVISBU para: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL BRINDANDO APOYO EN LA SUBDIRECCION TECNICA DEL INVISBU EN LOS MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**, por lo cual la propuesta es viable para celebrar el proceso de contratación definitivo.


ARQ. CÉSAR AUGUSTO CORDERO CÁCERES
Director General

Revisó y Aprobó aspectos Jurídicos: Luciano Parra Suarez – Subdirector Jurídico.
Proyectó: Héctor Rolando Noriega Leal – Abogado CPS Subdirección Jurídica.

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	CERTIFICADO DE IDONEIDAD	Código: F.26.PO.GC
		Versión:3.0
		Fecha Aprobación: 21.06.22
		Página 1 de 1

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICA QUE:

Atendiendo la naturaleza del objeto que se requiere desarrollar a través de la presente modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 2015, una vez revisada la hoja de vida de **LEIDY MARCELA TOLOZA CUTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.562.263 de Bucaramanga, mayor de edad, se puede establecer con claridad que cumple con la experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto contractual de **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL BRINDANDO APOYO EN LA SUBDIRECCION TECNICA DEL INVISBU EN LOS MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"** servicios que serán prestados en la Subdirección Jurídica verificables mediante los siguientes documentos más relevantes adjuntos a su currículum:

- Formato Único de Hoja de Vida persona Natural descargado de la plataforma del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, con los correspondientes soportes de formación y experiencia validado previamente por la Subdirección Administrativa y Financiera.
- Título como Ingeniera Civil de la Pontificia Bolivariana
Experiencia Profesional:
 - **ALCALDIA DE FLORIDABLANCA - 3 años, 10 meses y 13 días**
- Declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019) de la Función Pública.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía.
- Copia de la Tarjeta Profesional.
- Certificado de afiliación de salud y pensión vigente.
- Certificado de Antecedente Fiscales de la Contraloría General de la República.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación
- Soporte de Consulta Antecedentes judiciales -Policía Nacional
- Soporte de Consulta Antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- Examen Médico de Salud Ocupacional junto con su respectiva resolución de autorización
- Soporte del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, en la cual se evidencia la pertinencia de la actividad económica (código CIUU) para la ejecución del contrato.
- Copia Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.
- Certificado de antecedentes disciplinarios y vigencia profesional expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Los siguientes documentos fueron debidamente validados por parte del funcionario del INVISBU, encargado en el registro del sistema de información y gestión del empleo público SIGEP- antecedente procuraduría, antecedentes contraloría, antecedentes policía, medidas correctivas, contravenciones, libreta militar (si aplica), antecedentes de la profesión cuando se requiera.

Por lo consiguiente certifico que la propuesta presentada por **LEIDY MARCELA TOLOZA CUTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.562.263 de Bucaramanga, cuenta con los requisitos que se demandan para satisfacer la necesidad presentada por la Subdirección Jurídica, en consideración a los argumentos esbozados en el informe de oportunidad y conveniencia que soporta el presente proceso para la celebración del contrato de prestación de servicios.

Se expide en Bucaramanga, a los dieciocho (18) días de junio de 2025


ARQ. CÉSAR AUGUSTO CORDERO CÁCERES
Director INVISBU.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA	CARGO	FIRMA
Revisó y aprobó Aspectos Jurídicos	LUCIANO PARRA SUÁREZ	Subdirector Jurídico	
Verificó y Valido SIGEP:	JORGE ANTONIO CARDOZO RUBIO	Subdirector Administrativo y Financiero	
Proyectó	HECTOR ROLANDO NORIEGA	Abogado CPS Subdirección Jurídica	
Nota. Los firmantes declaramos que hemos suscrito el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes dentro de cada una de nuestras competencias y , por lo tanto lo presentamos para la firma.			

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Código: F.27PO.GC
		Versión:3.0
		Fecha Aprobación: 21.06.22
		Página 1 de 3

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 157 de 2025

CONTRATANTE:	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU"		
CONTRATISTA:	LEIDY MARCELA TOLOZA CUTA	NIT:	63.562.263
DOMICILIO	Canal digital: leidy_marcela@yahoo.es	TELEFONO	3153576828

Entre los suscritos a saber: **INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU"** identificado con el Nit No. 804.001.897-0, representado legalmente por su Director **CÉSAR AUGUSTO CORDERO CÁCERES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.494.455 expedida en Bucaramanga Santander, designado mediante Decreto de Nombramiento N° 0001 del 02 de enero de 2024 expedido por el Despacho del Alcalde de Bucaramanga y con diligencia de Posesión N° 0042 del 04 de enero del 2024, debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios de conformidad al Acuerdo No. 048 del 25 agosto de 1995, emanado del Concejo Municipal de Bucaramanga y quien para efectos de este documento, se denominará INVISBU por una parte, y por otra, **LEIDY MARCELA TOLOZA CUTA** identificada con cédula de ciudadanía 63.562.263 de Bucaramanga, quién actúa en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que se elaboró el estudio de Conveniencia y Oportunidad suscrito por la Subdirección Jurídica que justifica la conveniencia de celebrar el presente contrato. b) Que la Subdirección Administrativa y Financiera expidió certificación de inexistencia de personal profesional suficiente en el área a contratar, para el cumplimiento de las actividades descritas en el presente contrato. c) Que se emitió la disponibilidad presupuestal No. 25-00346 de fecha junio 10 de 2025, para el cumplimiento presupuestal del contrato. d). Que la Oficina gestora y la Subdirección Jurídica del INVISBU, ha efectuado la revisión de la hoja de vida y anexos de la persona que se contrata, determinando técnicamente su idoneidad y experiencia para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a la cual el ordenador del gasto, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 deja la respectiva constancia escrita. Por lo anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas **PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL BRINDANDO APOYO EN LA SUBDIRECCION TECNICA DEL INVISBU EN LOS MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y se compromete con el Instituto a: 1. Apoyar en la supervisión de las obras a través de la elaboración y el seguimiento de cronogramas, informes, asistencia a las visitas técnicas, reuniones y comités de obra con el fin de controlar la ejecución de los proyectos. 2. Brindar apoyo técnico en la revisión de documentos de los diferentes proyectos que adelanta el INVISBU, mediante la elaboración de informes y documentos técnicos. 3. Apoyar a la Subdirección Técnica en las gestiones requeridas ante diferentes entidades municipales, nacionales y respuesta a requerimientos. 4. Apoyar mediante atención personal al ciudadano usuario del Invisbu y atender las peticiones quejas reclamos PQR, observaciones en general relacionadas con programas de vivienda de interés social del INVISBU. 5. Las demás asignadas por el supervisor. **TERCERA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** además se compromete con el INVISBU a: 1) El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades especificadas en las condiciones pactadas. 2) Aceptar la supervisión por parte del Instituto. 3) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse. 4) No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. 5) De conformidad con el artículo 18 del Decreto 723 del 15 de abril de 2013, allegar el certificado de examen pre ocupacional. 6) El contratista debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 7) Estar afiliado a seguridad social de acuerdo a las normas legales vigentes. 8) Afiliarse a la ARL de conformidad con el numeral del ordinal a), artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. Nota: Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo, el pago de esta afiliación será por cuenta del contratante. (Artículo 2 ordinal a), numeral 5). 9) Seguir los lineamientos para el sostenimiento y mantenimiento del sistema integrado de gestión del INVISBU en lo referente a las normas NTC ISO 9001:2015 – calidad NTC ISO 14001:2015 – Ambiental; OHSAS 18001:2007 Seguridad y salud en el trabajo y el modelo integrado de planeación y gestión - MIPG. 10)

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Código: F.27PO.GC
		Versión:3.0
		Fecha Aprobación: 21.06.22
		Página 2 de 3

Asumir las relaciones interpersonales que en ejecución del contrato se generan, enmarcadas en valores, reconocimiento de la dignidad humana y buen trato. 11) El contratista debe guardar total reserva sobre los asuntos que por razón de la ejecución del presente contrato tenga conocimiento, así como de los resultados que del mismo se deriven. 12) El contratista mantendrá absoluta confidencialidad y reserva en el manejo de las claves otorgadas para la operación de los asuntos del contrato, incluyendo los portales asignados para el cumplimiento de su objeto contractual. 13) El contratista debe disponer de herramientas de cómputo propias (Computadora portátil, Tablet, entre otros) para la correcta ejecución del objeto contractual. 14) Velar por el cuidado de los elementos que el INVISBU ponga a su disposición y/o que se encuentren en las oficinas del Instituto. En caso de pérdida y/o daño de los artículos de oficina del Instituto, de ser el contratista el responsable de la pérdida y/o daño, será asumido por él en su totalidad el valor del mismo, el cual autoriza expresamente se le descuenten de los valores que el INVISBU le adeude por concepto de la ejecución del objeto contractual y/o otros conceptos. **CUARTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. El Instituto contratante se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. 2. Solicitar los informes de las actividades adelantadas con ocasión del objeto contractual. 3. Pagar en forma oportuna de conformidad a la cláusula quinta del presente contrato. 4. Suscribir las actas de ejecución y parciales oportunamente, entre el supervisor y contratista, para el pago de sus honorarios. **QUINTA- PLAZO:** El presente contrato tendrá para efectos fiscales una duración de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá por el supervisor del contrato y el contratista, solo y exclusivamente cuando se haya legalizado el respectivo contrato de prestación de servicios, y con el registro presupuestal que ampara el presente contrato y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, sobre Seguridad Social Integral, pagos de estampillas y demás que correspondan. **SEXTA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE COP (\$27.500.000)**, pagaderos a razón de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE COP (\$5.500.000)** mensuales o por fracción de mes con corte a 30 de cada mes, previa presentación del acta de pago parcial, informe de actividades realizados mensualmente, informe de supervisión parcial y verificación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral, actas que deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato. Los descuentos que se efectuarán a la cancelación de esta por concepto de retención en la fuente y estampillas corren por cuenta del contratista. **PARÁGRAFO:** Los pagos quedaran sujetos a la presentación de informes de gestión mensual y al pago de los aportes de seguridad social y parafiscalidad en los que fuese necesario. **SÉPTIMA- SUPERVISIÓN:** El Instituto ejercerá la supervisión del presente contrato a través del supervisor designado por el Director del Instituto de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1992, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y sus funciones serán las establecidas en el Manual de Supervisión del Instituto **OCTAVA- SUJECCIÓN PRESUPUESTAL** El valor del presente contrato se cancelará con cargo al Rubro presupuestal 2.3.2.02.02.008.2024680010216. 1.4001032.83990.201- Nombre del Rubro: Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción, Fuente: Recursos que se encuentran dentro del proyecto "APOYO TÉCNICO Y FINANCIERO PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" enmarcado dentro de los postulados del plan de desarrollo 2024-2027 "BUCARAMANGA AVANZA SEGURA" Línea Estratégica: Territorio seguro que progresa, Programa: Acceso a Soluciones de Vivienda, Dependencia: INVISBU con el N° BPIN 2024680010216, el cual fue registrado en el Banco de proyectos municipal el día 11 de febrero de 2025 y se actualiza por vigencia el día 11 de febrero de 2025, del cual se afectará la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE COP (\$27.500.000)**. **NOVENA- INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **DÉCIMA- CADUCIDAD:** De acuerdo con lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. **DECIMA PRIMERA- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL:** EL INSTITUTO podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o definitivo de sus obligaciones, el CONTRATISTA, pagará AL INSTITUTO a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimiento judiciales o extrajudiciales, una suma equivalente del diez por ciento (10%) del valor del contrato, estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes, la cual se hará exigible de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio de la Dirección, previo informe de la Interventoría, el contratista incurra en el incumplimiento grave y severo del contrato. Ésta se impondrá de forma unilateral a través de acto administrativo. El contratista autoriza de forma expresa para descontar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que el Instituto le adeude. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. La exigibilidad de la cláusula penal garantiza para la administración municipal la tasación anticipada de perjuicios. **DÉCIMA TERCERA - MULTAS:**

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Código: F.27PO.GC
		Versión:3.0
		Fecha Aprobación: 21.06.22
		Página 3 de 3

La multa se impondrá en un 1% del valor del contrato por cada día de retardo o incumplimiento del objeto contractual la cual se impondrá de forma unilateral a través de acto administrativo, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. Dicha cláusula deberá contener la autorización expresa del contratista para descontar el valor de las multas, de cualquier suma que el INVISBU le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA CUARTA – CESIÓN:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita del INVISBU. **DÉCIMA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011, el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en lo concerniente a las inhabilidades sobrevinientes y demás disposiciones vigentes que las regulan. **DÉCIMA SEXTA – CONDICIONES DEL CONTRATO:** 1) El Contratista tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos. 2) Entre las partes no existe vínculo laboral. 3) El CONTRATISTA deberá efectuar los pagos que por concepto de Estampillas haya lugar de conformidad al valor del contrato y a su objeto, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia, las cuales serán descontadas al momento del pago de cada cuenta. 3) Autorizar al INVISBU para que, por conducto de la Tesorería, efectúe los descuentos de ley que deban realizarse. 4) El contratista deberá cancelar todas las contribuciones fiscales y parafiscales a que hubiere lugar. 4) Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato la información y documentación en general alusiva a su capacidad y habilitación profesional, contractual, tributaria etc. **DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIOS:** Para todos los efectos, las partes declaran domicilio contractual, el Municipio de Bucaramanga. **DÉCIMA OCTAVA – DOCUMENTOS:** Forman parte del presente contrato, todos los documentos anexos exigidos para su validez, los cuales quedarán en depósito junto con el original en la Subdirección Jurídica del Instituto. **DÉCIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del decreto 19 de 2012 sobre la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales La liquidación sobre contratos de tracto sucesivo, o aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en consecuencia de lo anterior no será obligatoria la liquidación del contrato, excepto los casos en los cuales la entidad atendiendo a casos excepcionales lo considere necesario para terminar la presente relación contractual. **VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias, en la ejecución del contrato se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la normatividad vigente, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **VIGÉSIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, se requerirá de la constitución del Registro Presupuestal y de la acreditación de que el contratista se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral. **VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS:** No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el Decreto 1082 de 2015. En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Bucaramanga a los

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II

Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos: Abg. Luciano Parra Suárez – Subdirector Jurídico 
Proyectó: Héctor Rolando Noriega Leal – Abogado-CPS Subdirección Jurídica .

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga	INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	F52.PO.GC
	DESIGNACION Y NOTIFICACION DE INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR	Versión: 3.0
		Fecha: 21.0622

Bucaramanga, 18 de junio de 2025

Arquitecta
LAURA MILENA MORENO ESTUPIÑÁN
Cargo: Subdirectora Técnica
(o quien haga sus veces).
Entidad: INVISBU

De conformidad con el Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015 me permito notificarle que ha sido designado(a) como Supervisor del contrato que se relacionada a continuación, desde la notificación de la presente designación hasta la liquidación del contrato:

CONTRATO Nro.:	Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 157 de 2025
CONTRATISTA:	LEIDY MARCELA TOLOZA CUTA
VALOR:	VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE COP (\$27.5000.000)
PLAZO:	CINCO (05) MESES.
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL BRINDANDO APOYO EN LA SUBDIRECCION TECNICA DEL INVISBU EN LOS MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

En ejercicio de la supervisión designada tendrá a su cargo, la verificación y cumplimiento del objeto contractual, junto con las siguientes funciones:

- 1. Verificar el cumplimiento de obligaciones establecidas en el contrato
- 2. Cumplir con lo dispuesto en el manual de contratación y con el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad y las que por Ley tengan relación con la Supervisión de contratos
- 3. Notificar al área de contratación en caso alguna situación administrativa, las supervisiones que tenga a su cargo

La supervisión encomendada, deberá ejercerse desde la notificación de la presente designación hasta la finalización del contrato, para lo cual se informa que en la secretaria jurídica reposa el proceso Contractual; para que proceda a sacar las copias de estos y demás documentos que requiera, para iniciar el debido control de este.

Se notifica la designación personal como SUPERVISOR del Contrato N° 157 de 2025, Hoy 18 de junio de 2025.

Notificador: Director General	Notificado: Supervisor
Firma: 	Firma: 
Nombre: CÉSAR AUGUSTO CORDERO CÁCERES	Nombre: LAURA MILENA MORENO ESTUPIÑÁN

Proyectó: Héctor Rolando Noriega Leal – Abogado CPS Subdirección Jurídica

